

**LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA INTEGRACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA ESPECIALIZACIÓN  
EN ADMINISTRACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR.**

## CONTENIDO

## Presentación

## Marco Normativo

## Objetivo de los Lineamientos

## Ámbito de aplicación

## Glosario

## CAPITULOS

## Capítulo I. Disposiciones Generales.

## Capítulo II. Del Objeto del Comité.

### Capítulo III. De la integración, renovación y renuncia de los integrantes.

#### Capítulo IV. De las Funciones del Comité.

## Capítulo V. De las funciones de los Integrantes del Comité.

## Capítulo VI. De las Sesiones del Comité.

## Capítulo VII. De la revisión, seguimiento y evaluación de los estudios de investigación y/o proyectos de intervención.

## Capítulo VIII. Protocolos para la atención de casos.

## Capítulo IX. De las modificaciones a los lineamientos.

ZONA UNIVERSITARIA

~~TELÉFONO 842 1700 EXT. 11677  
XALAPA, VER.~~

E-MAIL: igarizurieta@uv.mx

José Vicente Díaz M.

## PRESENTACIÓN

En el marco del programa de Trabajo Estratégico 2017-2021 de la Universidad Veracruzana el cual contempla dentro del programa estratégico “oferta educativa de calidad” perteneciente al eje estratégico I: Liderazgo académico; cuyo objetivo principal es: Diversificar y actualizar la oferta educativa con calidad, equidad, eficacia, eficiencia y pertinencia, para el desarrollo regional y nacional, considerando las diversas modalidades de enseñanza y haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación en el aprendizaje; garantizando el reconocimiento de calidad en todos sus programas educativos por organismos evaluadores y acreditadores nacionales y en su caso, de alcance internacional. La Especialización en Administración del Comercio Exterior a través de su plan de estudio ha buscado desarrollar acciones puntuales para responder a las necesidades que demanda la sociedad e impulsar los negocios internacionales bajo un contexto de competitividad, responsabilidad social y sustentabilidad.

Bajo el anterior contexto, y con la finalidad de propiciar la generación de investigación de calidad, así como la buena conducta tanto de los docentes como de los estudiantes que participan con el programa de estudio, la Especialización en Administración del Comercio Exterior creo el presente documento con el cual se busca coadyuvar al cumplimiento de las políticas y procedimientos del programa de estudio de acuerdo con los principios y el código de ética de la Universidad Veracruzana.

ZONA UNIVERSITARIA

TELÉFONO 842 1700 EXT. 11677

XALAPA, VER.

E-MAIL [jgarizurieta@uv.mx](mailto:jgarizurieta@uv.mx)

José Vicente Díaz M.

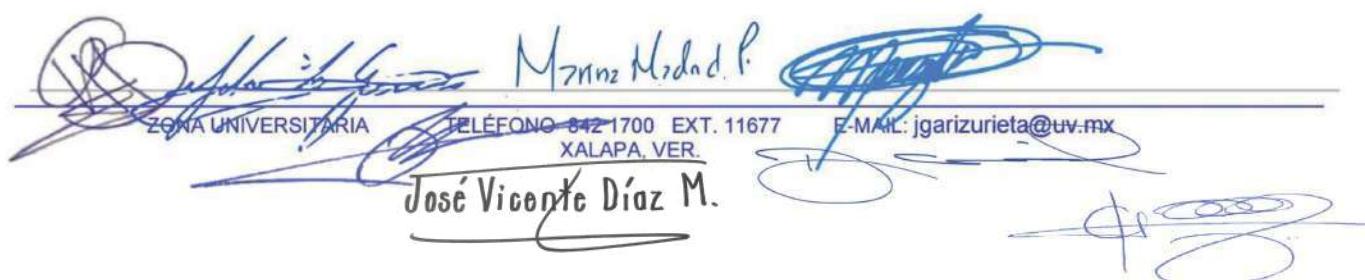
## MARCO NORMATIVO

### JURÍDICO:

- Tratados Internacionales.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Educación.
- Constitución Política del estado de Veracruz.
- Ley de Educación del Estado de Veracruz.
- Ley de Austeridad del Estado de Veracruz.

### LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:

- Ley Orgánica.
- Ley de Autonomía.
- Estatus General.
- Estatuto del Personal Académico.
- Estatutos de los Alumnos.
- Reglamentos por materia.
- Reglamentos internos de las Entidades Académicas.
- Código de ética de la Universidad Veracruzana

  
José Vicente Díaz M.

ZONA UNIVERSITARIA      TELÉFONO 842-1700 EXT. 11677      E-MAIL: [jgarizurieta@uv.mx](mailto:jgarizurieta@uv.mx)  
XALAPA, VER.

## OBJETIVO DE LOS LINEAMIENTOS

Los lineamientos tienen como objetivo el regular la organización y funciones del Comité de Ética de la Especialización en Administración del Comercio Exterior, así como establecer las líneas de acción para revisión, evaluación y dictámenes de estudios de investigación y proyectos de intervención, así como de los protocolos para la atención de casos relacionados con posibles violaciones sobre sus derechos o por supuestos daños, faltas incurridas, o incumplimiento a la normatividad y regulaciones vigentes; que se someten a la revisión del Comité de Ética.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria para los integrantes del Comité de Ética en la Especialización en Administración del Comercio Exterior, para los integrantes del núcleo académico básico, para los docentes externos y estudiantes del programa de estudio de posgrado.

## GLOSARIO

UV.- Universidad Veracruzana

EACE. - Especialización en Administración del Comercio Exterior

NAB - Núcleo Académico Básico

    
UNIVERSITARIA MONSERRAT M. DÍAZ M.  
TELÉFONO 842 1700 EXT. 11677 E-MAIL: jgarizurieta@uv.mx  
XALAPA, VER.  
José Vicente Díaz M.

## CAPÍTULO I.

### Disposiciones Generales.

**Artículo 1.** Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. Programa Educativo de Posgrado: Especialización en Administración del Comercio Exterior.
- II. Comité: Comité de Ética del programa de estudios de posgrado “Especialización en Administración del Comercio Exterior”.
- III. Miembros del Comité: grupo conformado por presidente, Secretario Técnico, Vocal 1, Vocal 2 y Vocal 3.
- IV. Proyecto: estudios de intervención e investigación de docentes internos o externos; estudiantes inscritos en el Programa Educativo de Posgrado en alguna de sus dos sedes.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos Internos, tiene como objeto el regular la organización y funcionamiento del Comité de la EACE.

**Artículo 3.** El Comité en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberá considerar los siguientes principios:

- I. Principio de igualdad y no discriminación, el cual establece el respeto por los derechos y el bienestar general de la persona que participan en el Programa Educativo de Posgrado de la EACE, en un proyecto de intervención y/o estudio de investigación.
- II. Principio de equidad de género, el cual establece garantizar que tanto mujeres como hombres que participan en el Programa Educativo de Posgrado de la EACE, en un proyecto de intervención y/o estudio de investigación; accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios con los que cuenta la EACE, así como, a los programas y beneficios del Programa Educativo de Posgrado.
- III. Principio de imparcialidad, el cual establece que en el desempeño de sus funciones y toma de decisiones, se debe dar un trato justo e igual a todas las personas y que todas merecen recibir un trato igual.
- IV. Principio de integridad, el cual establece que en el desempeño de sus funciones no se debe causar daño deliberado a las personas
- V. Principio de beneficencia, el cual establece que durante la toma de una decisión existe una obligación ética de maximizar el beneficio y minimizar el daño.



**Artículo 6.** Los integrantes del Comité deberán representar en conjunto los valores comunitarios, culturales, sociales y morales de la sociedad a la que pertenecen y que, a juicio de dicho Comité, estén calificados para realizar la evaluación ética de los estudios propuestos y/o los casos de atención.

Los integrantes propuestos no deberán presentar impedimentos legales o conflictos de interés para el desarrollo de sus funciones al momento de su designación, ni deberán pertenecer al cuerpo directivo de la Facultad de adscripción.

**Artículo 7.** Los integrantes serán relevados de sus actividades durante la revisión, evaluación y dictamen de sus propias investigaciones o bien, cuando participen como asesores en un proyecto sometido a revisión del Comité.

De igual forma en las controversias, conflictos y/o faltas concernientes con el Programa Educativo de Posgrado y que presenten alguna relación directa con algún o algunos integrantes del Comité, éstos serán relegados de sus actividades durante la evaluación de la inconformidad conforme a los protocolos para la atención de casos.

**Artículo 8.** El Comité estará integrado por al menos cinco integrantes de acuerdo con la siguiente estructura:

- I. Un(a) Presidente, nombrado por el Coordinador de la EACE, el cual no deberá ocupar un cargo directivo en el Programa Educativo de Posgrado;
- II. Un(a) Secretario(a) Técnico(a), propuesto por el Presidente del Comité con la aprobación del Coordinador de la EACE;
- III. Tres vocales propuestos y aprobados por los integrantes del NAB del Programa Educativo de Posgrado:
  - a. Dos docentes (ya sea interno o externo).
  - b. Un estudiante del Programa Educativo de Posgrado.

**Artículo 9.** La invitación de formar parte del Comité deberá ser presentada de manera oficial en reunión del NAB por el Coordinador del Programa Educativo de Posgrado; de igual manera, los integrantes candidatos deberán expresar su voluntad de formar parte del Comité en dicha reunión.

**Artículo 10.** Los integrantes del Comité permanecerán en funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser ratificados hasta por un periodo igual; a excepción de la vocal elegida por los estudiantes, la cual será renovada cada año debido a la periodicidad del Programa Educativo de Posgrado.

**Artículo 11.** Para ser candidato(a) a integrante del Comité después de un segundo periodo, se requerirá del transcurso de dos años.

**Artículo 12.** El Comité podrá recibir a los docentes y/o estudiantes principales que soliciten asistir a la reunión para hacer algún planteamiento y a su vez el Comité podrá invitarlos a asistir cuando existan dudas en relación con los aspectos éticos de sus proyectos de investigación o casos de conflictos presentados, así como a asesores expertos en el tema cuando la situación así lo amerite.

La asesoría que se reciba de expertos será sólo en situaciones particulares y será únicamente complementaria para la toma de las decisiones del Comité.

**Artículo 13.** Serán causas de destitución de los integrantes del Comité, las siguientes:

- I. No asistir a tres sesiones en forma consecutiva sin aviso o justificación ante el Comité y/o no asistir al menos al 80% de las sesiones;
- II. Revelar a terceros información discutida dentro de las sesiones;
- III. No haber expuesto oportunamente una situación que involucre conflicto de interés;
- IV. Aquellas que a juicio del Comité se consideren pertinentes.

**Artículo 14.** En caso de destitución o renuncia de un integrante del Comité; el (la) Presidente del Comité deberá solicitar al Coordinador del Programa Educativo de Posgrado la designación de un nuevo integrante.

**Artículo 15.** Los (as) vocales del Comité tendrán derecho a renunciar de manera voluntaria a su cargo, por así convenir a sus intereses. Esta renuncia se presentará a el(la) Presidente por escrito, de preferencia con treinta días naturales de anticipación.

## CAPÍTULO IV. De las Funciones del Comité.

**Artículo 16.** El Comité deberá proteger la calidad, veracidad y autenticidad de los estudios de investigación y proyectos de intervención que lleven a cabo docentes y estudiantes del Programa Educativo de Posgrado, para lo cual realizará las siguientes funciones:

- I. Revisar, evaluar y dictaminar los estudios de investigación y proyectos de intervención desde el punto de vista ético, para lo cual será necesario contemplar los aspectos de factibilidad de las investigaciones y proyectos propuestos, así como el uso de herramientas anti-plagio;
- II. Emitir opinión sobre los aspectos éticos de los estudios de investigación y proyectos de intervención que proponga realizar la Coordinación de la EACE o que acepte revisar, aunque no sean del Programa Educativo de Posgrado;

- III. Analizar y evaluar desde el punto de vista ético los estudios de investigación y proyectos de intervención realizados por los docentes y/o estudiantes del Programa Educativo de Posgrado;
- IV. Emitir el dictamen respectivo sobre las principales modificaciones que se proponen realizar a los estudios de investigación y proyectos de intervención que se revisen;
- V. Auxiliar a los docentes y estudiantes en los aspectos éticos de sus estudios de sus estudios de investigación y proyectos de intervención;
- VI. Solicitar al docente y/o estudiantes principales la información que se requiera para emitir el dictamen respectivo;
- VII. Realizar el seguimiento periódico de todos los estudios de investigación y proyectos de intervención aprobados por el NAB del Programa Educativo de Posgrado;
- VIII. Llevar un registro ordenado de todos los estudios de investigación y proyectos de intervención revisados.

**Artículo 17.** El Comité deberá proteger los derechos, el bienestar y la seguridad de los docentes y estudiantes que participan en el Programa Educativo de Posgrado, para lo cual realizará las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar seguimiento a las dudas, preocupaciones y/o quejas puntuales de los estudiantes y/o docentes, relacionadas con posibles violaciones sobre sus derechos o por supuestos daños, faltas incurridas, o incumplimiento a la normatividad y regulaciones vigentes;
- II. Informar a la Coordinación de la EACE, de forma escrita, acerca de situaciones de incumplimiento de los principios éticos o de violación a la integridad y/o los derechos de los estudiantes y/o docentes;
- III. Llevar un registro ordenado de los casos atendidos por el Comité.

**Artículo 18.** El Comité periódicamente revisará y propondrá las modificaciones necesarias a los presentes lineamientos.

## CAPÍTULO V. De las funciones de los Integrantes del Comité.

**Artículo 19.** El (la) Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Comité;
- II. Establecer la política de trabajo del Comité;
- III. Proponer a la Coordinación de la EACE los nombramientos de los integrantes del Comité;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Comité;

ZONA UNIVERSITARIA

TELÉFONO 842 1700 EXT. 11677  
XALAPA, VER.

E-MAIL: [jgarizurieta@uv.mx](mailto:jgarizurieta@uv.mx)

M. M. M. M. M. M.

José Vicente Díaz M.

- V. Validar los acuerdos tomados en el Comité y emitir voto de calidad en caso de empate;
- VI. Recibir los estudios de investigación, proyectos de intervención, y/o casos de atención, ya sea en forma electrónica o impresa y hacerlos llegar a los integrantes del Comité con los documentos correspondientes, a través del Secretario(a) Técnico(a);
- VII. Asignar los estudios de investigación y proyectos de intervención a las diferentes integrantes del Comité, quienes realizarán la evaluación y dictamen correspondiente en función de su área de conocimiento;
- VIII. Comunicar el dictamen emitido por el Comité de Ética, a el docente y/o estudiante que tienen relación con el estudio de investigación, el proyecto de intervención o el caso de atención;
- IX. Presentar a la Coordinación de la EACE un informe anual de las actividades realizadas por el Comité;
- X. Asistir al menos al 80% de las sesiones celebradas durante el año;
- XI. Apoyar en la evaluación de los estudios de investigación, proyectos de intervención y/o atención de casos;
- XII. Nombrar a el(la) Secretario(a) del Comité de Ética;
- XIII. Las demás afines y necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 20.** El(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar las propuestas de estudios de investigación, proyectos de intervención y/o casos de atención; a efecto de que cumplan con la documentación correspondiente y, en caso de que resulten faltantes, solicitar al docente y/o estudiante principal, con apoyo de la Coordinación de la EACE que incorpore la información, previo a la asignación para revisión de los integrantes del Comité;
- II. Determinar, en común acuerdo con el(la) Presidente del Comité estudios de investigación, proyectos de intervención y/o casos de atención que serán evaluados por cada uno de los integrantes del Comité;
- III. En común acuerdo con el(la) Presidente del Comité, asignar en un tiempo no menor de cinco días naturales, los estudios de investigación, proyectos de intervención, y/o casos de atención; que serán evaluados por los (las) vocales del Comité y discutidos en reunión con el Comité de Ética;
- IV. Apoyar en la evaluación de estudios de investigación, proyectos de intervención y/o casos de atención, que se presenten entre reuniones;
- V. Asistir al menos al 80% de las sesiones celebradas durante el año;
- VI. Suplir y representar a el(la) Presidente del Comité cuando por alguna razón extraordinaria no pueda estar presente en la reunión del Comité o en cualquier otra reunión relacionada con las funciones del Comité;
- VII. Elaborar el Acta de las sesiones realizadas y ponerla a consideración de los integrantes del Comité a más tardar en la siguiente sesión, para su revisión y en su caso aprobación;

- VIII. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados durante las reuniones del Comité e informar de su cumplimiento a el(la) Presidente del Comité;
  - IX. Mantener actualizados los registros de actividades del Comité y la evidencia documental;
  - X. Las demás que le encomiende el Comité para el cabal cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 21.** Son funciones de los (las) vocales del Comité:

- I. Revisar y evaluar desde el punto de vista ético y de forma transparente y competente, los estudios de investigación, proyectos de intervención, y/o casos de atención, que les hayan sido asignados por el Comité y enviar oportunamente el dictamen correspondiente; así como dar seguimiento a cualquier documentación relacionada con los asuntos a tratar en las reuniones del Comité;
  - II. Asistir al menos al 80% de las sesiones celebradas durante el año y emitir sus opiniones sobre los asuntos que se discutan;
  - III. Aprobar los formatos y sistemas de comunicación que serán utilizados para el cumplimiento eficiente de las tareas del propio Comité;
  - IV. Las demás que le encomiende el Comité para el cabal cumplimiento de sus funciones.

## CAPÍTULO VI.

### De las Sesiones del Comité.

**Artículo 22.** El Comité celebrará sesiones por lo menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando así lo proponga el(la) Presidente del Comité o cuando lo consideren necesario al menos tres de sus integrantes.

**Artículo 23.** El Comité sesionará válidamente con la asistencia de el(la) Presidente y/o el(la) Secretario(a) Técnico(a), y por lo menos dos de los (las) vocales.

**Artículo 24.** Las decisiones se basarán en la discusión y deliberación incluyente. El(la) Presidente -o el(la) Secretario(a) Técnico(a) en ausencia del Presidente-, determinará cuando exista el consenso para la toma de decisiones.

**Artículo 25.** Cuando el Comité lo considere necesario, podrá solicitar la asesoría de consultores (as) externos o invitados (as) los (las) cuales podrán asistir a las sesiones, en las cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto, o enviar sus comentarios técnicos relacionados con un estudio de investigación, proyecto de intervención y/o atención de casos.

## CAPÍTULO VII.

### De la revisión, seguimiento y evaluación de los estudios de investigación, proyectos de intervención.

**Artículo 26.** A cada estudio de investigación, proyecto de intervención y/o atención de caso se le asignará un número de identificación único.

**Artículo 27.** Para la evaluación de cada estudio o proyecto el Comité deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos éticos:

- I. La idoneidad del estudio de investigación o proyecto de intervención en relación al estudio y a la justificación en función de los beneficios que se esperan tanto para el sujeto de investigación como para la sociedad en general.
- II. La solidez, la consistencia y la relevancia:
  - a. En el caso de los proyectos de intervención, el impacto social.
  - b. Tipo de estudio.
  - c. Utilidad e integridad de la información.
  - d. Posibles beneficios.
- III. La calidad, veracidad y autenticidad:
  - a. Correcta ortográfica y gramática.
  - b. Estructura del texto y fuentes de información utilizadas.
  - c. En el caso de estudios de investigación, desarrollo de la metodología, descripción de los procesos y fuentes bibliográficas.
  - d. Originalidad y autenticidad del documento.

**Artículo 28.** El Comité debe hacerse llegar de todos los elementos indispensables que permitan la evaluación sobre los aspectos éticos de los estudios de investigación y/o proyectos de intervención propuestos. Esto incluye la evaluación de los contenidos y su similitud con otras fuentes publicadas previamente en internet, mediante la aplicación de un programa contratado específicamente para este fin.

**Artículo 29.** El dictamen sobre los estudios de investigación o proyectos de intervención sometidos a evaluación podrá ser en los siguientes sentidos:

- I. Aprobación provisional. El Comité emite esta aprobación para registrar el tema de investigación o proyecto de intervención.
- II. Aprobado. Cuando el documento cumple con todos los requisitos establecidos.
- III. Pendiente de aprobación:
  - a. Condicionado a cambios menores. El Comité ha emitido observaciones y el docente y/o estudiante enviará su respuesta, la cual será evaluada por el revisor del estudio sin necesidad de que sea discutida en el pleno de la reunión del Comité.

- b. Condicionado a cambios mayores. El Comité ha emitido observaciones, y la respuesta del docente y/o estudiante podrá ser evaluada y discutida en el pleno de la reunión.
  - c. No dictaminado. El estudio de investigación o proyecto de intervención no cuenta con suficiente información que permita realizar una revisión integral del mismo, y el particular de los aspectos éticos, por lo que, se solicitará al docente y/o estudiante principal que incorpore la información faltante para que pueda ser evaluado en la siguiente reunión.
- IV. No aprobado/rechazado. El Comité ha emitido observaciones de naturaleza mayor en el pleno de la reunión y el estudio amerita una reestructuración mayor. Se envían los comentarios al docente y/o estudiante responsable aclarando que el proyecto no podrá llevarse a cabo de manera en la que está planteado y por consiguiente deberá registrar una nueva propuesta.

**Artículo 30.** El dictamen debe contener los siguientes elementos:

En el caso de los estudios o proyectos aprobados:

- I. Fecha y lugar de expedición del dictamen;
- II. El título y número de registro del estudio o proyecto ante el Comité de Ética;
- III. Nombre del (los) docentes y/o estudiante(s) responsable (s);
- IV. Descripción detallada de los documentos aprobados en idioma español, citando versión y fecha; y
- V. El nombre y firma de el(la) Presidente o el(la) Secretario(a) Técnico(a)

En el caso de los estudios o proyectos condicionados o no aprobados:

- VI. Razones por las cuales se tomó la decisión; y
- VII. Condiciones que son necesarias para su aprobación.

**Artículo 31.** El(la) Presidente del Comité informará de la opinión técnica de los estudios de investigación o proyectos de intervención, informará al docente(s) y/o estudiante(s) principal(es), en un plazo no mayor de quince días hábiles, posteriores a la sesión en la que fue emitida.

**Artículo 32.** Cuando el dictamen sea Pendiente de aprobación (Condicionado a cambios mayores o menores o No dictaminado), se establecerá un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de notificación al docente y/o estudiante principal, para que éste presente su respuesta a las observaciones o presente las objeciones correspondientes. El Comité deberá valorar los argumentos y emitir un dictamen final en un término de treinta días hábiles.

**Artículo 33.** Si durante la ejecución de la investigación o proyecto de intervención se considera necesario detener el desarrollo de ésta, una vez analizado el problema, y de considerarse pertinente, se notificará de inmediato y por escrito al Coordinador de la EACE, para poner a su consideración la emisión de un dictamen de suspensión del estudio o proyecto.

## CAPITULO VIII.

### Protocolos para la atención de casos

**Artículo 34.** Para determinar si un caso representa una posible violación sobre los derechos de estudiantes y/o docentes, o representa una falta o incumplimiento a la normatividad y regulaciones vigentes; el Comité de Ética deberá valorar elementos tales como:

- I. Comportamiento
  - a. Una acción.
  - b. Omisión.
  - c. Es derivado de estereotipos de género.
- II. Daño
  - a. Individual.
  - b. Colectivo).
  - c. De acuerdo con la persona que lo resintió.
- III. Asimetría de poder
  - a. Formal.
  - b. Informal.
- IV. Consecuencias
  - a. Individuales.
  - b. Colectivas.
  - c. Mediáticas.
  - d. Inmediatas.
- V. Contexto.

**Artículo 35.** Podrá presentar una queja la persona que considere haber sido víctima de un acto de violación de sus derechos. Asimismo, podrá presentar una denuncia la persona que tenga conocimiento directo de hechos.

**Artículo 36.** La solicitud deberá presentarse por escrito y firmada, y deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- I. Nombre completo.
- II. Descripción del hecho o los hechos que considera generador de la violencia.
- III. En su caso, si cuenta con algún elemento de prueba mencionarlo y anexarlo.
- IV. Firma.

**Artículo 37.** El Comité debe hacerse llegar de todos los elementos indispensables que permitan la evaluación sobre el caso de atención que represente una posible violación sobre los derechos de estudiantes y/o docentes, o represente una falta o incumplimiento a la normatividad y regulaciones vigentes. Esto incluye:

- I. Conocer la verdad de los hechos por parte de las personas involucradas.
- I. Recibir información a través de pruebas testimoniales, entrevistas, audios, videos, fotografías y mensajes emitidos vía electrónica, siempre que no contravenga con lo establecido en la legislación vigente.
- II. En caso de duda, se consultará a la Oficina del Abogado General y al Consejo Consultivo de Posgrado de la UV.

**Artículo 38.** Una vez que se haya realizado la investigación y recabado las pruebas, se elabora el dictamen del caso por parte del Comité de Ética.

**Artículo 39.** El dictamen del caso debe contener los siguientes elementos:

- I. Número de expediente.
- II. Lugar y Fecha.
- III. Nombre de las partes involucradas.
- IV. Descripción detallada del caso.
- V. Razones por las cuales se tomó la decisión.
- VIII. El nombre y firma de el(la) Presidente o el(la) Secretario(a) Técnico(a).

**Artículo 40.** El dictamen del caso deberá elaborarse en forma escrita. Notificando a las partes de manera personal, con el fin de corroborar fehacientemente que se dieron por enteradas del acuerdo respectivo.

**Artículo 41.** El(la) Presidente del Comité informará del dictamen del caso a las partes involucradas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la sesión en la que fue emitida. Asimismo, deberá informar a la instancia correspondiente – responsable de dictar y aplicar las sanciones– en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha de resolución.

## CAPITULO IX.

### De las modificaciones a los lineamientos.

**Artículo 42.** El Comité revisará una vez al año estos lineamientos y de ser necesario pondrá a consideración del NAB y del Coordinador de la EACE, la calidad regulatoria de las modificaciones del documento.

ZONA UNIVERSITARIA

TELÉFONO 842 1700 EXT. 11677

E-MAIL: [jgarizurieta@uv.mx](mailto:jgarizurieta@uv.mx)

XALAPA, VER.

*Jose Vicente Díaz M.*